



BANDO MUNICIPAL 2021



GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO INFORMATIVO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉX.
DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN TODO EL MUNICIPIO
AÑO 3 / NÚMERO 21 / 05 DE FEBRERO 2021
EDICIÓN: 2,000 EJEMPLARES

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA,
ESTADO DE MÉXICO.**

**ADMINISTRACIÓN
2019-2021**

L.A.E. Héctor Quezada Quezada
Presidente Municipal Constitucional

Ing. Marlene Sánchez López
Síndico Municipal

C. Néstor Benito Santillán Orozco
Desarrollo Social
Primer Regidor

C. Alejandro Ramos Madrid
Obras Públicas y Agua Potable
Tercer Regidor

C. Macario Casasola Cerón
Fomento Agropecuario
Quinto Regidor

C. Aurelio Martínez Ramos
Ecología
Séptimo Regidor

L.T.S. Saturnina Rufina González Ramos
Transporte Público
Noveno Regidor

C. Martha Rodríguez Martínez
Desarrollo Económico
Segunda Regidora

C. Zenaida Sánchez Merino
Salud y Protección Civil
Cuarta Regidora

C. Cecilia Meneses Ríos
Educación, Cultura y Deporte
Sexta Regidora

C. María Santos Toral Mora
Violencia contra las mujeres
Octava Regidora

C. Diego Alejandro Pérez García
Alumbrado Público
Décimo Regidor

Lic. en D. Francisco Quezada Prado
Secretario del Honorable Ayuntamiento



L.A.E. Héctor Quezada Quezada

Presidente Municipal Constitucional

En mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, México, a los ciudadanos del Municipio hago saber:

Que con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los artículos 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por acuerdo número 05 de la sesión ordinaria número 081 celebrada en fecha 02 de febrero de 2021, el Hnorable Ayuntamiento de Temascalapa, México, ha tenido a bien expedir el presente

BANDO MUNICIPAL

ÍNDICE

Título Primero. Objeto y fines del Municipio	7
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	7
Capítulo II. De la identidad y símbolos del Municipio	7
Capítulo III. De los fines del Municipio.....	8
Título Segundo. El Municipio como entidad política y jurídica	10
Capítulo I. Del Municipio como entidad política	10
Capítulo II. Del Municipio como entidad jurídica.....	10
Título Tercero. De la División Territorial del Municipio y su Integración	10
Capítulo I. Del Territorio	10
Capítulo II. De su integración	11
Título Cuarto. De la Población Municipal.....	13
Capítulo I. De los Habitantes del Municipio	13
Capítulo II. De los Adolescentes	15
Capítulo III. De los Derechos Humanos de los Habitantes del Municipio	18
Título Quinto. De los Consejos, Comités, Comisiones y Demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.....	19
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	19
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares	21
Capítulo III. Del Consejo de Participación Ciudadana	23
Capítulo IV. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	25
Capítulo V. Del Consejo de Planeación Para El Desarrollo Municipal	27
Capítulo VI. Del Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Salud	28
Capítulo VII. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico	29
Capítulo VIII. Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible	29
Capítulo IX. Del Consejo Municipal de Población	29
Capítulo X. Del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.....	30
Capítulo XI. Consejo Municipal de la Agenda 2030.....	30
Capítulo XII. De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.	31
Capítulo XIII. Comité Municipal de Transporte y Movilidad.....	32
Capítulo XIV. Del Comité Municipal de Salud.....	33
Capítulo XV. Del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	33

Capítulo XVI. Del Comité Interno de Gobierno Digital	33
Capítulo XVII. De la Comisión De Honor y Justicia de la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad Municipal	35
Capítulo XVIII. De la Comisión de Asuntos Metropolitanos	36
Capítulo XIX. Comisión Municipal de Derechos Humanos	36
Capítulo XX. Comisión de Prevención y Atención a los Conflictos Laborales.....	36
Capítulo XXI. Comisión Municipal de la Agenda 2030.	37
Capítulo XXII. Comisión de Atención al Adulto Mayor.	37
Capítulo XXIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.	37
Capítulo XXIV. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	39
Capítulo XXV. Sistema Municipal Para la Igualdad De Trato y Oportunidades Entre las Mujeres y los Hombres, y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.....	40
Capítulo XXVI. Sistema Municipal Anticorrupción	40
Título Sexto. De La Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal	41
Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento.....	41
Capítulo II. De las Dependencias de la Administración y Áreas Auxiliares.....	41
Título Séptimo. De las Áreas Auxiliares de la Administración.....	42
Capítulo I. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	42
Capítulo II. Del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer	42
Capítulo III. Del Registro Civil	44
Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora.....	44
Capítulo V. De la Oficialía Calificadora.....	45
Capítulo VI. Del Cronista Municipal.....	53
Título Octavo. De los Organismos Descentralizados	54
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	54
Capítulo II. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.....	54
Capítulo III. Del Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de Temascalapa	55
Capítulo IV. Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST).....	55
Título Noveno. De la Prestación de los Servicios Públicos y la Administración Municipal.....	59
Capítulo I. De los Servicios Públicos	59
Capítulo II. De La Secretaría del Honorable Ayuntamiento	61

Capítulo III. De La Contraloría Municipal.....	61
Capítulo IV. De la Hacienda Pública y Tesorería Municipal	61
Capítulo V. De la Dirección De Administración y Recursos Humanos.....	61
Capítulo VI. De la Obra Pública.....	61
Capítulo VII. Del Desarrollo Urbano	64
Capítulo VIII. Del Catastro Municipal.....	71
Capítulo IX. Servicios públicos de limpia y Recolección	72
Capítulo X. Del Desarrollo Social	73
Capítulo XI. De la Protección Civil, Bomberos Y Salud.....	73
Capítulo XII. De la Seguridad Pública y Vialidad.....	75
Capítulo XIII. De la Planeación, Información y Transparencia Municipal	76
Capítulo XIV. Del Desarrollo Económico y Turismo	76
Capítulo XV. De la mejora regulatoria	77
Capítulo XVI. De la Ecología y Desarrollo Agropecuario.....	78
Capítulo XVII. De la Educación, Cultura y Bibliotecas	80
Capítulo XVIII. De la Casa de Cultura	81
Capítulo XIX. Del Transporte y Movilidad Municipal.....	82
Capítulo XX. Del Jurídico	83
Capítulo XXI. Del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos.....	83
Capítulo XXII. Del Patrimonio Municipal	89
Capítulo XXIII. De los Panteones	90
Capítulo XXIV. De la Comunicación Social	90
Capítulo XXV. Del Gobierno Digital.	90
Capítulo XXVI. De la equidad de género.	90
Título Décimo. De las Sanciones y medios de impugnación	91
Capítulo I. De las Sanciones.	91
Capítulo II. De Los Medios de Impugnación.	92

Título Primero. Objeto y fines del Municipio

Capítulo I. Disposiciones Generales

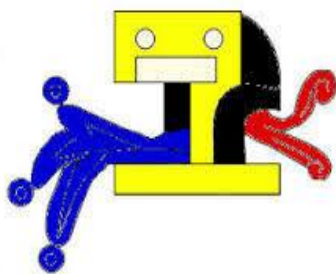
Artículo 1. El Municipio libre de Temascalapa, constituye una comunidad de vida, cuyo fin consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

Capítulo II. De la identidad y símbolos del Municipio

Artículo 2. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo, los cuales sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, cumpliendo previamente con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y obteniendo la aprobación de la Legislatura del Estado, sin perjuicio de lo anterior, el H. Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 3. El Municipio conserva su nombre oficial que es "Temascalapa", palabra compuesta de *temazcall* que significa: "baño de vapor" y de *apantli*, que se refiere al agua, aludiendo a donde suelen bañarse algunos y a veces, referenciada para un lugar donde corre el agua, por lo tanto, significa "*Lugar de los temazcales*" o "*En el río de los temazcales*".

Artículo 4. La descripción del topónimo del Municipio de Temascalapa, es representado por un temazcal o baño de vapor; el orificio que se encuentra a la mitad de la figura representa el lugar por donde se introduce la gente para bañarse; la vírgula ubicada del lado derecho simboliza el fuego y la vírgula ubicada del lado izquierdo representa el agua; a la parte donde se coloca la leña se le conoce como *texictli* o *temazcalxictli*, los círculos que aparecen en la parte frontal del temazcal o en la parte superior, se les conoce como ombligos o *temazcalixtli* (respiraderos), que es el lugar por donde sale el humo.



Artículo 5. La fecha conmemorativa de la Erección del Municipio de Temascalapa, es el día 24 de noviembre.

Artículo 6. El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Honorable Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma visible en las oficinas y documentos oficiales, como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Honorable Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes respectivas.

Artículo 7. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial, no oficiales o por particulares.

Capítulo III. De los fines del Municipio

Artículo 8. Es fin esencial del Municipio lograr el bien común respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia, la labor gubernamental en estricto apego a derecho, garantizando en todo momento la justicia, la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, orientación sexual, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los derechos fundamentales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera por tanto que el Municipio tiene como fines, los siguientes:

a) Públicos

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los Temascalapenses, puedan cumplir sus ideales, objetivos y metas como personas y ciudadanos;
- II. Preservar la integridad y la defensa total del territorio municipal en base a sus medidas y colindancias con los Municipios vecinos;
- III. Recoger las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;
- IV. Promover la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares y de las organizaciones sociales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- V. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática; y
- VI. Reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.

b) Jurídicos

- I. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden mexicano y particularmente con el respeto a los Derechos Humanos y Garantías que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

- III. Garantizar mediante los instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento de la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal; y
- IV. Salvaguardar el respeto a la equidad de género en el ámbito municipal, respetando el principio de igualdad, justicia y derechos humanos.

c) Sociales

- I. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal;
- II. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y la marginación;
- III. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo, preservando la identidad, usos y costumbres;
- IV. Regular el desarrollo urbano del municipio;
- V. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;
- VI. Establecer medidas de coordinación con Instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública; y
- VII. Realizar, promover y fomentar programas de salud que ayuden a la población más desprotegida del Municipio de Temascalapa.

d) Seguridad Pública y Vialidad

- I. Establecer, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, operativos a efecto de garantizar la Seguridad Pública y Vialidad; programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos.

e) Administración y Buen Gobierno

- I. Identificar los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;
- II. Encargarse de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el H. Ayuntamiento;
- III. Apoyar los planes y programas federales y estatales;
- IV. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, así como la reglamentación municipal promoviendo su actualización,

de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y

- V. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2021, para elaborar los programas de la Administración Pública Municipal.

f) Desarrollo Económico

- I. Apoyar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- II. Promover programas municipales que impulsen la capacitación para el trabajo.

Título Segundo. El Municipio como entidad política y jurídica

Capítulo I. Del Municipio como entidad política

Artículo 9. El Municipio de Temascalapa, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Capítulo II. Del Municipio como entidad jurídica

Artículo 10. El Municipio de Temascalapa, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Título Tercero. De la División Territorial del Municipio y su Integración

Capítulo I. Del Territorio

Artículo 12. El territorio del Municipio es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción ejercida de hecho por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda.

Artículo 13. El Municipio de Temascalapa se ubica entre los paralelos 19° 43' 35'' latitud mínima y 19°54'42'' latitud máxima y los meridianos 99° 42'03'' longitud mínima y 98°57'04'' longitud máxima. Su altura media sobre el nivel del mar es de 2,400 metros, pertenece al Distrito Judicial de Otumba y tiene los siguientes límites y colindancias:

-Al Norte: Con los Municipios de Tolcayuca y Villa de Tezontepec, ambos del Estado de Hidalgo;

-Al Este: Con el Municipio de Axapusco, Estado de México;

-Al Sur: Con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, ambos del Estado México;

-Al Oeste: Con los Municipios de Tizayuca, Estado de Hidalgo y Tecámac Estado México.

Capítulo II. De su integración

Artículo 14. El Municipio de Temascalapa está conformado de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal por **once** Colonias, denominadas: Álvaro Obregón, *El Abrojal*, *Barranquillas*, 5 de febrero, Belén, Ampliación San Luís, Las Coronillas, Xalalpa, *Estrella*, Milpa Alta y Las Peñitas; tres Ranchos; el Chopo, Atempa y Tepehuizco; tres Ex Haciendas: de Paula, San Ignacio y San José Salinas; y doce Comunidades, mismas que cuentan con un significado como a continuación se describen:

- I. **Actopan (San Bartolomé):** El primer nombre del lugar fue *Atocpan*, del vocablo *atlalli*, que significa tierra de regadío y de *toctli*, refiriéndose a la porreta o mata de maíz antes de que espigue, de tal forma, se interpreta como "Sobre la tierra gruesa y fértil". Conformado por tres Barrios: Coyotepec, Tepetipac y Buenavista. Se anexa la Colonia Belén y se integra por los Ranchos: Atempa, Tepehuizco y la Ex Hacienda de San Ignacio;
- II. **Atlamajac (San Miguel):** Según el Códice Mendocino, el nombre correcto es Amaxac, palabra que se forma de *atl*, indicando agua y de *maxac*, que literalmente significa entre mis piernas o en la horcajadura, por consiguiente, se traduce como "Lugar donde se divide el río en muchas partes". Se anexa la Colonia Milpa Alta;
- III. **Colhuacán (San Cristóbal):** Por su etimología la traducción literal sería "Poseedores de cosas tuertas o torcidas", derivado de *coltic*; cosa tuerta o torcida, refiriéndose al difícil acceso y de la partícula *hua* que sugiere la posesión. Sin embargo, la palabra Colhuacán se refiere al "Lugar donde viven los Colhuas", refiriéndose a la población del señorío de Colhuacán;
- IV. **Ixtlahuaca (de Cuauhtémoc):** Nombre náhuatl que se compone de *ixtlauatl*; llanura de campo y de *can*, vocablo que significa lugar, por lo tanto, la palabra Ixtlahuaca se traduce como "Lugar desierto o tierra llana y despoblada". Se anexa la Colonia ejidal 5 de febrero;
- V. **Maquixco (Santa María):** Según el Códice Mendocino y la Matrícula de Tributos, el nombre originario es *Matixco*, palabra derivada de *matequia*, que se refiere a las manos y de *ixco*, que alude al ojo o pupila con parpado rojo, de modo que se interpreta como "Frente a las manos". Por otra parte, si partimos de la palabra Maquixco,

etimológicamente se deriva de *maquiztia*, verbo que significa librar o salvar y de la terminación, code lugar, por lo que significa "Lugar donde algunos fueron salvados" o "Lugar de libertad";

- VI. **Temascalapa:** Según el código Mendocino y la Matrícula de Tributos, el nombre originario es Temazcalapan, palabra compuesta de temazcalli; baño de vapor y de apantli, que se refiere al agua, aludiendo a donde suelen bañarse algunos y a veces, referenciada para un lugar donde corre el agua, por lo tanto, significa "Lugar de los temazcales" o "En el río de los temazcales". Es la cabecera Municipal, conformada por cinco Barrios: Dolores, San Antonio, San Miguel, San José y La Cruz. También se integra por el Rancho denominado El Chopo, por las Colonias Álvaro Obregón, El Abrojal y Barranquillas;
- VII. **Teacalco (San Juan):** Nombre náhuatl que se deriva de *tetl*, piedra; de *acalli*, canoa o *acalaquía* que se refiere a meter una cosa en el agua; y de *co*, en; por lo que significa "En la canoa de piedra". Se anexa la Ex Hacienda de San José Salinas;
- VIII. **Tecuauhtitlán (San Luis):** Se compone de *tetl*, piedra; de *cuauhuatl*, árbol, bosque y *titlán*, entre; por lo que significa "Entre los árboles de piedra". Se anexan las Colonias Ampliación San Luis y Las Coronillas, además del Rancho Mihucacán;
- IX. **Teopancala (San Mateo):** El nombre originario es Teopancalcan, palabra de origen náhuatl que se conforma por el morfema *Teopan* o *Teopancalli*, que alude al Templo de Tonatiuh (Deidad del Sol) y de la terminación *can*, que se refiere entre o cerca, por lo tanto, se traduce como "Cerca del templo del sol" o Entre Templos.
- X. **Tlachiahualpa (Santa Ana):** El nombre originario es Tlachyahualco, palabra que se compone del morfema *Tlachtli* que significa, juego de pelota y del morfema *yahualco*, que se refiere a lo redondo, por lo tanto, la traducción es "En la redondez del juego de pelota". Se anexan las Colonias ***Ejidales Xalalpa, Las Peñitas y Estrella, mismas que se someten a la jurisdicción de las autoridades auxiliares de esta comunidad;***
- XI. **Presa del Rey:** Las referencias orales indican que el nombre de la población fue consecuencia del asentamiento de un Rey que poseía la mayor parte del territorio, así como también, era dueño de las Presas de Tepojaco. Por otro lado, las llamadas Presas del Rey era un tipo de encomienda; y
- XII. **Las Pintas:** Según las referencias orales, el nombre de la comunidad surgió por un abundante ganado de vacas pintas, siendo una referencia para los vecinos del Municipio.

Artículo 15. El Municipio para su gobierno, administración y organización, requiere además de sus dependencias establecidas, de las delegaciones, barrios y manzanas, mismos que se encuentran circunscritos a la extensión territorial que les corresponda conforme al acta de su creación y que se constituirán conforme a la Ley respectiva.

Artículo 16. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de delegaciones, teniendo en cuenta el número de habitantes, los servicios públicos que deben proporcionar o administrar y las necesidades requeridas.

Título Cuarto. De la Población Municipal

Capítulo I. De los Habitantes del Municipio

Artículo 17. Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él, permanente o temporalmente y se consideran como:

- I. Originario;
- II. Vecino;
- III. Transeúnte.

Artículo 18. Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 19. Son vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener un domicilio fijo en donde habite permanentemente.

Artículo 20. Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio de Temascalapa, ya sea con fines turísticos o laborales.

Artículo 21. La vecindad en el Municipio se pierde, por cambio de residencia fuera del territorio municipal si este excede por más de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a su persona, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un lapso que no exceda al término establecido por la Ley;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente; y
- VI. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales prescriban la participación de la comunidad.

Artículo 23. Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a las demás personas, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y

- II. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio tendrán los mismos derechos a que refiere este artículo.

Artículo 24. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las Autoridades Municipales;
- V. Acudir a las Autoridades Municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- VIII. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- IX. No arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas al drenaje y en general a las instalaciones de agua potable;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basurero y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados ajenos;
- XIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las Leyes aplicables;
- XIV. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XV. Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, que se acuerden en la asamblea general de los habitantes del Municipio en sus diferentes comunidades;

- XVI. Mantener limpias sus banquetas y calles;
- XVII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, cumpliendo con todas las disposiciones del reglamento respectivo;
- XVIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIX. No dejar abandonados en la vía pública objetos, tales como vehículos en desuso o descompuestos, cajas, remolques, contenedores, góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, basura, etc.;
- XX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los niños, niñas y adolescentes;
- XXI. Abstenerse de utilizar bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso; y abstenerse de utilizar recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XXII. Procurar el bienestar, cuidado y trato digno de los animales domésticos a su cargo, los cuales deberán permanecer al interior de sus domicilios, evitando el maltrato, el abandono y cualquier situación que afecte el sano desarrollo de los animales, el orden público y/o la salud pública, cumpliendo además lo dispuesto en el artículo 175 del presente Bando Municipal.
- XXIII. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 24 del presente ordenamiento, será sancionado por las autoridades competentes.

Unidos Seguimos Transformando

Capítulo II. De los Adolescentes

Artículo 26. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, su idioma y/o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho de recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;

- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho de acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permiten convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 28. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 29. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar al menor y a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 30. Los adolescentes que cometan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de esta Bando Municipal y sus reglamentos en coordinación con las Autoridades de la Preceptoría Juvenil del Estado de México, debiendo remitirlos a esta dependencia según sea el caso. Si es puesto a disposición del Oficial Calificador por haber infringido este Bando Municipal, no deberá ser esposado para su presentación, será tratado

con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de dieciocho años este hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en una área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a favor de la comunidad.

Por ningún motivo y bajo ningún contexto podrán ser privados de su libertad, exhibidos de forma pública, sin embargo, si con la acción u omisión de su conducta produjeren algún daño se estará a lo dispuesto por las disposiciones de responsabilidad civil en perjuicio de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 31. En el caso de un adolescente infractor, el Oficial Calificador citará al padre o tutor y aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Lo amonestará y reconvendrá en presencia del padre o tutor;
- II. Se impondrá al infractor, trabajo a favor de la comunidad;
- III. Se podrá aplicar multa al padre o tutor en los términos de lo dispuesto por este Bando Municipal;
- IV. El Oficial Calificador sugerirá al menor infractor y al padre o tutor de recibir asistencia o apoyo físico y psicológico si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado;
- V. Canalizar al menor a actividades de labor, terapia para ocupar su tiempo libre a instancias correspondientes, en tanto acude quien tutele al adolescente, este permanecerá en las oficinas del Oficial Calificador y en su caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la tutela del adolescente, este será igualmente apercibido en los términos señalados y será canalizado al Sistema DIF Municipal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

Los menores en conflicto con la ley en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Cuando el oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del Ministerio Público competente, para que se proceda a los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento se apoyará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los

adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 33. Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales en menores de edad, el H. Ayuntamiento a través de sus instituciones en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia y en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generen, contribuyendo así al objeto y fin de la seguridad ciudadana.

Capítulo III. De los Derechos Humanos de los Habitantes del Municipio

Artículo 34. Dentro del territorio Municipal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 35. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Temascalapa, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables; e
- VI. Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

Título Quinto. De los Consejos, Comités, Comisiones y Demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y/o vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, se designarán los Consejos, Comités, Comisiones y demás Órganos Auxiliares que sean necesarios para satisfacer las necesidades del orden común, de conformidad a lo establecido por el presente Bando y demás reglamentación que en Derecho corresponda, tomando en consideración las características y necesidades de su población.

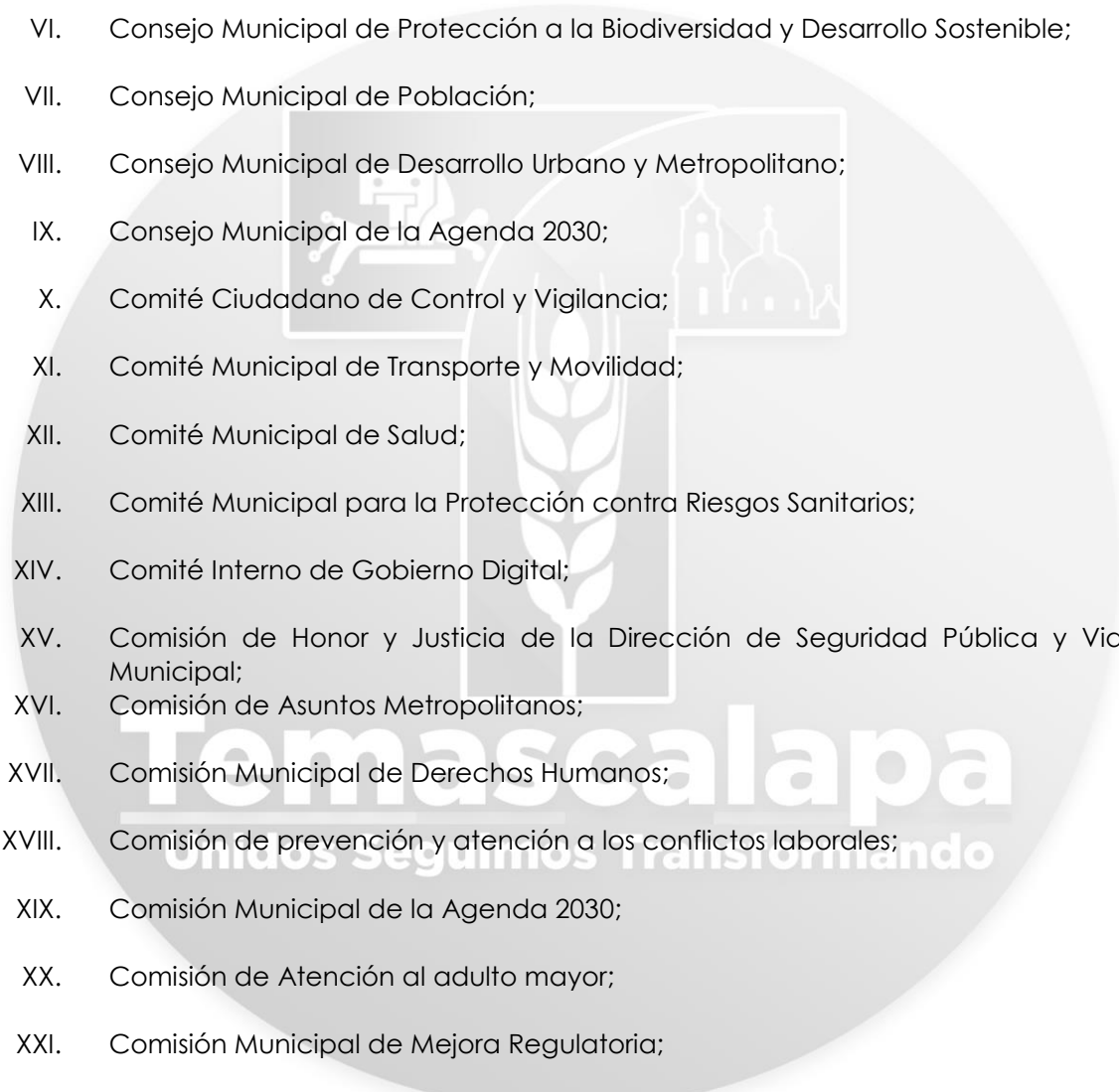
Artículo 37. Al término de una gestión Municipal, el Honorable Ayuntamiento entrante deberá nombrar las Comisiones a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentación que en Derecho corresponda.

Artículo 38. Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Delegados Municipales;
- II. Jefes de Sector,

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de los siguientes Consejos, Comités y Comisiones:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;

- 
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
 - III. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - V. Consejos Consultivos para el Desarrollo Económico;
 - VI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
 - VII. Consejo Municipal de Población;
 - VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
 - IX. Consejo Municipal de la Agenda 2030;
 - X. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
 - XI. Comité Municipal de Transporte y Movilidad;
 - XII. Comité Municipal de Salud;
 - XIII. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
 - XIV. Comité Interno de Gobierno Digital;
 - XV. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
 - XVI. Comisión de Asuntos Metropolitanos;
 - XVII. Comisión Municipal de Derechos Humanos;
 - XVIII. Comisión de prevención y atención a los conflictos laborales;
 - XIX. Comisión Municipal de la Agenda 2030;
 - XX. Comisión de Atención al adulto mayor;
 - XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Además de ello, para el logro de los fines propuestos y de las atribuciones conferidas en la ley, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de los siguientes Sistemas:

- I. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

- II. Sistema Municipal para la igualdad de Trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 39. Los Comités, Consejos y Comisiones establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les resulten aplicables.

Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 40. Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares, serán electas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y la convocatoria que para tal caso emita la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 42. Son obligaciones de las autoridades auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Cumplir con el cargo para el que fueron electos conforme a las atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables, hasta el término de su periodo como autoridades locales, según sea el caso, salvo que sean removidos o exista alguna causa de separación del cargo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Desempeñar la labor encomendada bajo los principios de responsabilidad, honestidad, compromiso, lealtad y honorabilidad;
- III. Evitar actuar fuera de las facultades y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Tener un trato cordial con las autoridades, sus compañeros y ciudadanía en general, debiendo en todo momento conducirse con respeto;

- V. Trabajar en forma coordinada con el resto de sus compañeros delegados, jefes de sector o integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, según sea el caso, a favor de su comunidad;
- VI. Abstenerse de participar, incitar o generar cualquier alteración del orden público que pueda suscitarse al interior de su comunidad y del Municipio; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 43. Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, reportando a las dependencias administrativas correspondientes, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.

Artículo 44. Los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o reglamento respectivo;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento, así como la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- VII. Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- VIII. Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;

- IX. Autorizar la tala de árboles;
- X. Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos; y
- XI. Las demás que estipulen los ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo de cabildo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según la gravedad del caso.

Artículo 45. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio de Temascalapa, en términos de este Bando Municipal; y
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 46. Corresponde a los Jefes de Sector:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, a los oficiales calificadores, las conductas que requieren de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al H. Ayuntamiento las deficiencias que presten los servicios municipales;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos; y
- V. Expedir constancias de vecindad.

Artículo 47. Los Jefes de Sector y de Manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 48. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, por el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Cabildo, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentan o no hubiere, se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo III. Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 49. Cada Consejo de Participación Ciudadana de las comunidades del Municipio, se integrará por cinco vecinos de la misma, con sus respectivos suplentes, dicho consejo contará con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las

diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su respectiva convocatoria.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En el caso de falta definitiva o renuncia, se llevará a cabo el procedimiento legal que el propio reglamento para autoridades auxiliares se señale.

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los ciudadanos en los asuntos en que sea parte tanto el H. Ayuntamiento como la comunidad a que representen;
- II. Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Dar a conocer las necesidades de su comunidad para participar en elaboración de los proyectos de obra pública desarrollados por el H. Ayuntamiento en donde la comunidad que represente sea parte;
- VI. Determinar de forma objetiva y consensada entre sus miembros la prioridad y tipo de obras públicas a proponer para desarrollarse por parte del H. Ayuntamiento dentro de la comunidad que representen, atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Informarse sobre la cuantificación de recursos materiales y capital humano, así como el tiempo determinado para la ejecución de obra u obras desarrolladas por el H. Ayuntamiento, dentro de la comunidad que represente;
- VIII. Es obligación ineludible el vigilar y supervisar el suministro de materiales y capital humano empleados en la construcción de obras ejecutadas por parte del H. Ayuntamiento en la comunidad que representa, validando ello, mediante rubrica y sello con el formato que para el efecto determine la dependencia correspondiente; e
- IX. Informar por lo menos cada 3 meses a sus representados y al Cabildo sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, el H. Ayuntamiento solicitará en forma directa la información.

Lo dispuesto por las fracciones VII y VIII se dará sin perjuicio de lo que las leyes reglamentarias dispongan para los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia en las obras donde estos

sean parte; actividad que podrán desempeñar de manera conjunta o separada según se trate. La persona encargada de vigilar y atender la obra pública es la señalada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos aplicables.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio por mayoría la de la asamblea y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Dichas organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Capítulo IV. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 51. El Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Vialidad, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de acciones encaminadas a mantener un clima de seguridad en el Municipio, estará integrado por las siguientes autoridades:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Coordinador de Gobierno Municipal y Reglamentos;
- III. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. El Oficial Conciliador Mediador;
- V. El Oficial Calificador;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;

- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIII. Los demás Servidores Públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Todos los integrantes del consejo mencionados en el apartado C) del presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 52. El Presidente podrá nombrar a un representante técnico denominado Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública y Vialidad, que se encargara de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas ante el consejo, así como en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

Artículo 53. Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Las actas deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró, fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan; y
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 54. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 55. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y

de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y Vialidad y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 56. Todo lo no previsto para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, será resuelto por el Consejo Estatal o por su Secretario Ejecutivo.

Capítulo V. Del Consejo de Planeación Para El Desarrollo Municipal

Artículo 57. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el H. Ayuntamiento; y
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Capítulo VI. Del Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Salud

Artículo 58. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades tendientes a la resolución de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El cual está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Por un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Dos Consejeros, que son los representantes de las dependencias públicas municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado, instituciones académicas y los grupos de voluntarios municipales;
- V. A invitación del Presidente Municipal, podrán participar representantes de las Autoridades Federales y Estatales asentadas dentro del territorio municipal, así como Autoridades Municipales Auxiliares.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastres;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concentración que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariados participantes, un sistema municipal en materia de prevención,

información, capacitación, auxilio y protección civil, a favor de la población del Municipio; y

- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil, se encargará de revisar que las instalaciones educativas cumplan con la normatividad y medidas de seguridad referente a sus instalaciones eléctricas, de gas e hidrosanitarias, así como el manejo de las sustancias tóxicas que ponga en peligro a todos aquellos que se encuentran dentro de la institución; lo anterior con la finalidad de prevenir y salvaguardar la integridad de las personas.

La disposición final de los residuos y/o materiales pirotécnicos quedarán bajo la responsabilidad del maestro pirotécnico quien se apegará a la normatividad establecida para tal efecto y siempre bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud.

Artículo 59. En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil e identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, para tal efecto establecerá convenios necesarios en términos de la ley.

Capítulo VII. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico

Artículo 60. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico tiene por objeto fomentar el crecimiento y la expansión de las actividades económicas dentro del Municipio y crear una normativa que permita una operación adecuada, trabajando para atender rubros de empleo y capacitación; desarrollo agropecuario y comercial, simplificación administrativa, legislación municipal, apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre otras relacionadas.

El Consejo estará integrado por representantes del Ayuntamiento y del sector empresarial según lo disponga su reglamento interno y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII. Del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

Artículo 61. Es un órgano de participación, consulta, opinión, asesoría y orientación que coordina acciones con el H. Ayuntamiento para el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente; su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo IX. Del Consejo Municipal de Población

Artículo 62. El Consejo Municipal de Población, es el encargado de orientar, desarrollar y promover acciones específicas en materia de población, es decir, es el responsable de la planeación demográfica en el Municipio, su operación, estructura y funcionamiento será de

conformidad a lo establecido en la Ley General de Planeación y las demás Leyes aplicables en la materia.

Capítulo X. Del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 63. Es una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Ayuntamiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal.

La organización y funcionamiento de este Consejo, se realizará como corresponda en la reglamentación y convenios respectivos.

Capítulo XI. Consejo Municipal de la Agenda 2030.

Artículo 64. La Agenda 2030 es una ruta integral y multisectorial para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Tiene 17 objetivos de desarrollo sostenible: fin de la pobreza; hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; y paz, justicia e instituciones sólidas; alianzas para lograr los objetivos.

El Consejo tendrá por objeto coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la agenda 2030 en el Municipio, informando sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los mismos. Asimismo, servirá como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación de las autoridades municipales con el gobierno estatal a través del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la sociedad civil, el sector privado y la academia.

El Consejo municipal será presidido por el presidente municipal y estará integrado por las o los titulares en funciones de las áreas técnicas del Ayuntamiento que tengan relación con los objetivos que plantea; entre ellos:

- I. Director de Obras Públicas;
- II. Director de Planeación, Información y Transparencia Municipal;
- III. Coordinador de Desarrollo Urbano;
- IV. Director de Ecología y Desarrollo Agropecuario;
- V. Coordinador de Educación, Cultura y Bibliotecas;
- VI. Director de Desarrollo Económico;
- VII. Tesorero Municipal.

El Consejo Municipal, invitará a sus sesiones a representantes del sector privado, de la sociedad civil y de la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Capítulo XII. De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública y programas sociales que en Derecho correspondan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal; serán integrados por tres vecinos beneficiados de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités, las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Para cada obra federal, estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrarán un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las Autoridades Municipales; y
- IX. Llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 66. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberán apoyarse en la Contraloría Interna Municipal, quien coadyuvará en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así mismo, harán la entrega-recepción de las obras con los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

Capítulo XIII. Comité Municipal de Transporte y Movilidad.

Artículo 67. El Comité Municipal de Transporte y Movilidad es auxiliar de la Coordinación Municipal de Transporte y Movilidad y será el encargado de vigilar y ejecutar las disposiciones en materia de movilidad, el cual se conformará en términos de este Bando Municipal, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicho Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad;
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad;
- III. Celebrar convenios con las Autoridades Federales y Estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de movilidad;
- IV. Asistir a las Juntas de trabajo, para analizar y acordar lo relativo a los proyectos de la administración en materia de movilidad;
- V. Informar de la probable existencia de vehículos que presten tal servicio sin concesión, permiso o autorización legal expedida por dependencias correspondientes;
- VI. Poner en conocimiento de las dependencias oficiales dedicadas al transporte público, del incumplimiento de los concesionarios en el caso de que no se respeten las tarifas fijadas y los reglamentos a los que deberán estar sujetos;
- VII. Inspeccionar que se respeten los lugares destinados como ascenso y descenso de pasaje; y
- VIII. Vigilar, informar y denunciar ante la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de las faltas administrativas cometidas por los concesionarios, permisionarios y particulares.

Artículo 68. El Comité Municipal de Transporte y Movilidad se conformará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa;

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento de Temascalapa;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Transporte y Movilidad del H. Ayuntamiento de Temascalapa;
- IV. El número de vocales que sean necesarios, contemplando los siguientes: el Director General de Movilidad zona III, el Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Temascalapa, un representante de una institución académica, un representante de sociedad civil y representantes de las empresas de transporte público del Municipio que se encuentren legalmente constituidas; y
- V. Además de los ya mencionados se podrán invitar a personas del Municipio que tengan relación con el transporte y movilidad, así como a expertos en la materia, quienes podrán fungir como invitados permanentes.

Todos los integrantes tendrán derecho de voz y voto, a excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho de voz.

Capítulo XIV. Del Comité Municipal de Salud.

Artículo 69. El Comité Municipal de Salud, apoyará, promoverá, difundirá y establecerá una cultura de salud, así como detectar las necesidades de la población en la materia, promoviendo la cultura de salud en el autocuidado y prevención, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las Leyes aplicables en la materia.

Capítulo XV. Del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 70. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgo y emergencias sanitarias su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Capítulo XVI. Del Comité Interno de Gobierno Digital

Artículo 71. El Comité Interno de Gobierno Digital tiene como finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la presente Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La organización y funcionamiento de los Comités Internos deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, contemplando lo siguiente:

El Comité Interno de Gobierno Digital estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- IV. Cuatro vocales, directores o coordinadores de áreas afines o relacionadas con el objeto y fines de la Comisión; y
- V. Un representante de la Contraloría Interna Municipal.

El Presidente del Comité Interno, con aprobación de los miembros de éste, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos de la representación de los integrantes del Comité Interno, éstos podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del integrante titular.

Los integrantes del Comité Interno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 72. Corresponde al Comité Interno de Gobierno Digital:

- I. Sesionar con la asistencia de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes;
- II. Sesionar ordinariamente por lo menos dos veces por año, previa convocatoria del Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo, realizada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación;
- III. Sesionar de manera extraordinaria, por solicitud de cualquiera de sus integrantes, al Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo;
- IV. Documentar las actas de las sesiones que celebren;
- V. Apoyar a los Comités Permanentes, para el cumplimiento de los acuerdos, aprobados por el Consejo, en materia de tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de su competencia;
- VI. Aprobar los respectivos Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector;
- VII. Dar seguimiento a los Programas de Trabajo, al Programa Sectorial, para el caso de los Comités Internos de las Dependencias y a los reportes de avances trimestrales, a través de los medios que ponga a disposición la Dirección para tal efecto y conforme al calendario que autorice el Consejo;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección para la elaboración del proyecto de Estándares;

- IX. Coadyuvar con los Comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia;
- X. Informar y justificar al Secretario Técnico del Consejo la situación del cumplimiento de los acuerdos que les sean asignados, para que éste determine lo que proceda;
- XI. Elaborar la estrategia que deberá aplicar el sujeto de la Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación; y
- XII. Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Artículo 73. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Interno de Gobierno Digital:

- I. Orientar al Comité Interno sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a las mejores prácticas y a los Estándares establecidos por el Consejo;
- II. Asesorar y participar activamente en la elaboración de los proyectos de su respectivo Comité Interno;
- III. Apoyar a su Comité Interno para validar los requerimientos a incluir en los proyectos de tecnologías de la información y comunicación que conformen el Programa de Trabajo;
- IV. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo y someterlos a consideración del Comité Interno;
- V. Elaborar la información necesaria, por parte del sujeto de la Ley al que pertenezcan, para su integración en el Programa Sectorial, así como para la presentación de los reportes de avance trimestral de los Programas de Trabajo;
- VI. Solicitar el dictamen técnico vigente de los proyectos que, por su naturaleza, así lo requieran, conforme a lo establecido en la Ley y el presente ordenamiento;
- VII. Coadyuvar en el seguimiento a la adquisición, el registro y a la operación de los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación, en colaboración con las instancias responsables correspondientes;
- VIII. Administrar los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación que dan soporte a los trámites y servicios digitales de las áreas a las que prestan servicio; y
- IX. Llevar a cabo las demás funciones que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Consejo.

Capítulo XVII. De la Comisión De Honor y Justicia de la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad Municipal

Artículo 74. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el Órgano colegiado encargado de evaluar los méritos y calificar las conductas de los

elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, que resulten violatorias a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al presente Bando Municipal, la cual se integrará de conformidad en lo establecido en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado México.

Las funciones de la comisión serán determinadas en términos de su respectivo reglamento y demás ordenamientos que le sean aplicables para su organización y funcionamiento.

Capítulo XVIII. De la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Artículo 75. La Comisión de Asuntos Metropolitanos es un mecanismo de coordinación para la atención de asuntos temáticos, que impulsan proyectos, obras, y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano, cuyo fin tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Capítulo XIX. Comisión Municipal de Derechos Humanos

Artículo 76. La Comisión Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto llevar a cabo acciones para asegurar y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos en el municipio de Temascalapa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción i, inciso w de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente de la Comisión;
- III. Tres vocales, directores o coordinadores de áreas afines o relacionadas con el objeto y fines de la Comisión, incluyendo un representante de la Contraloría Interna Municipal.

Las funciones de la comisión serán determinadas en términos de su respectivo reglamento y demás ordenamientos que le sean aplicables para su organización y funcionamiento.

Unidos Seguimos Transformando

Capítulo XX. Comisión de Prevención y Atención a los Conflictos Laborales

Artículo 77. La Comisión de Prevención y Atención a los conflictos laborales, tiene por objeto coadyuvar con el Presidente Municipal para cumplir las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en este rubro, formulando programas y acciones para prevenir los conflictos laborales, así como para la atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales.

Dicha Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la Síndico Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un vocal, que será el Primer Regidor; y
- IV. La Coordinadora del Área Jurídica.

Capítulo XXI. Comisión Municipal de la Agenda 2030.

Artículo 78. La Comisión Municipal de la Agenda 2030 es la encargada de coordinar acciones de integración, seguimiento y ejecución de estrategias, políticas, programas y acciones, para el logro de los objetivos de la Agenda 2030.

Será la encargada de proponer la integración del Consejo Municipal para el cumplimiento de la Agenda 2030 al Honorable Cabildo.

Estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y
- III. Por lo menos siete vocales, de los integrantes del Honorable Cabildo.

Su funcionamiento y organización será conforme a las disposiciones aplicables y a su reglamento interior.

Capítulo XXII. Comisión de Atención al Adulto Mayor.

Artículo 79. La Comisión de Atención al Adulto Mayor tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para promover su plena integración y desarrollo social, económico y cultural, a través del estudio, diseño e implementación de políticas y acciones para mejorar la calidad de vida de este sector de la población.

Estará integrada por:

- IV. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- V. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y
- VI. Cinco vocales, los cuales serán titulares de áreas que tengan relación con el objeto y fines de esta Comisión.

Su funcionamiento y organización será conforme a las disposiciones aplicables y a su reglamento interior.

Capítulo XXIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 80. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es la encargada de realizar las acciones y programas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para La Mejora Regulatoria del Estado de México.

Artículo 81. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Temascalapa estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;

- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 82. Las facultades y responsabilidades de la Comisión Municipal de Mejora regulatoria son las siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 83. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo XXIV. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 84. El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es el encargado de estudiar, realizar, implementar políticas, programas y acciones tendientes a lograr el efectivo ejercicio y disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Temascalapa, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- VI. Podrán ser invitados:
- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Su funcionamiento y atribuciones se realizarán conforme lo establezca la normatividad aplicable y su Reglamento Interno.

Capítulo XXV. Sistema Municipal Para la Igualdad De Trato y Oportunidades Entre las Mujeres y los Hombres, y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 85. Es el sistema encargado de realizar planes, programa y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para lograr mejorar su calidad de vida, contribuir a su desarrollo integral, a la equidad de género; y prevenir, atender, erradicar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Su integración es la siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y
- III. El número de vocales que se estime necesarios para el logro de sus fines, los cuales serán integrantes del Cabildo, así como titulares de áreas que tengan relación con el objeto y fines de este Sistema.

Capítulo XXVI. Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 86. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Su organización y funcionamiento será conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Título Sexto. De La Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento

Artículo 87. El Gobierno del Municipio de Temascalapa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un ejecutivo que es el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 88. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 89. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 91. El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Así mismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

Capítulo II. De las Dependencias de la Administración y Áreas Auxiliares.

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias y Áreas Auxiliares de las Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Contraloría Interna Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Las Direcciones de:
 - a) Obras Públicas
 - b) Administración y Recursos Humanos;
 - c) Protección Civil, Bomberos y Salud;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Ecología y desarrollo agropecuario;
 - f) Catastro;

- g) Seguridad Pública y Vialidad;
- h) Planeación, Información y Transparencia Municipal;
- i) Desarrollo Económico y turismo.

V. Las Coordinaciones Municipales siguientes:

- a) Jurídico;
- b) Desarrollo Urbano;
- c) Transporte y Movilidad;
- d) Educación, Cultura, y Bibliotecas;
- e) Control Patrimonial;
- f) Casa de Cultura;
- g) Gobierno Municipal, Reglamentos y espectáculos;
- h) Servicios Públicos de Limpia y Recolección

VI. De las Áreas Auxiliares

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- b) Instituto de la Mujer;
- c) Registro Civil;
- d) Oficialía Mediadora Conciliadora;
- e) Oficialía Calificadora;
- f) Cronista Municipal.

Título Séptimo. De las Áreas Auxiliares de la Administración

Capítulo I. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 93. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94. El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es fomentar una cultura de legalidad, principios y valores, prevenir y atender violaciones a derechos para salvaguardar su dignidad, brindando un servicio de calidez y calidad, así como promover, divulgar, estudiar, respetar, garantizar y defender los Derechos Humanos de todas las personas que transiten en el Municipio, sin distinción alguna, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo II. Del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer

Artículo 95. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer es un Organismo Público que constituye la instancia del Municipio de Temascalapa, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que propicia la comunicación y facilita la participación activa de las mujeres. Cuenta con autonomía en su plan de trabajo y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en su respectivo reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

El Instituto tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- III. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales, Sociedades Civiles, Empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, el Código Civil y demás Leyes Federales y Estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;

- VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo; y
- X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

Capítulo III. Del Registro Civil

Artículo 97. El Registro Civil, estará a cargo de un Oficial del Registro Civil, quién será el responsable de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así como de inscribir las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que para tal efecto establece su reglamento, el cual también regulará su organización y funcionamiento.

Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora

Artículo 98. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Mediador-Conciliador con sede en la Cabecera Municipal, quién tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 99. Serán funciones del Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XI. Levantar a petición de parte actas informativas, las cuales tendrán un costo equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA) y las mismas serán sobre hechos propios de la(s) persona(s), podrán ser informativas sobre hechos, extravío de documentos, dependencia económica, concubinato, modo honesto de vivir y de no registro.

Artículo 100. Cuando los ciudadanos que se presenten ante el Oficial Mediador-Conciliador no tengan la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia legal correspondiente no sin antes haber levantado el acta respectiva para debida constancia ante la Oficialía.

Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Oficial Mediador-Conciliador, se abstendrá a la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

Capítulo V. De la Oficialía Calificadora

Artículo 101. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal, quién tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 102. Serán funciones del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;

- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen;
- V. Llevar un libro de registro de todo lo actuado; así como realizar la captura de las faltas administrativas cometidas dentro del Municipio de Temascalapa a la plataforma Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE), en su apartado de faltas administrativas, de la Secretaría de Seguridad Estatal;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siguiendo la normatividad que señala Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 103. Se consideran faltas o infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones que sean constitutivas de una contravención a las disposiciones del Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 104. Las infracciones de observancia general contenidas en este apartado son aplicables para los habitantes, del municipio y para las personas que de manera temporal transiten por su territorio y las que así disponga el presente Bando Municipal, serán sancionadas por el oficial Calificador atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación: Consiste en la advertencia que hace la autoridad administrativa al infractor, explicándole las consecuencias de la falta administrativa que cometió;
- II. Multa: Es la cantidad en numerario que el infractor deba pagar al momento de cometerse la infracción de hasta 50 unidades de medida y actualización;
- III. Arresto administrativo: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en un lugar destinado para tal efecto; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en el lugar que para tal efecto se establezca, a fin de lograr la reinserción familiar y social del infractor.

Artículo 105. Para la aplicación de las multas, las mismas serán impuestas en unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 106. Toda persona que sea asegurada y puesta a disposición del Oficial Calificador tendrá el derecho de garantía de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a cinco horas a partir de que sea puesto a disposición ante la Oficialía Calificadora en el cual el asegurado tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, a realizar una llamada telefónica, a ser visitado y asistido por persona de su absoluta confianza.

Cuando un infractor solicite su libertad, esta será conseguida siempre y cuando el infractor asigne u otorgue garantía en la reparación del daño y de cumplimiento a la sanción impuesta por el Oficial Calificador, así como también la responsabilidad de que un tercero responda por las infracciones o el pago de la multa correspondiente, además de hacerse responsable del infractor, una vez que este obtenga su libertad.

Todos los asegurados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 107. Todas las personas que sean retenidas por infringir el presente Bando Municipal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. A ser tratado con igualdad y dignidad durante y después de su detención, así como el respeto a sus derechos humanos que establece la Constitución Federal, Estatal y el Bando Municipal;
- II. A realizar una llamada telefónica para poner en conocimiento a un familiar o personal de su confianza, del motivo de su retención;
- III. Proporcionarle la garantía de audiencia con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga;
- IV. Si es retenido por más de 24 horas tendrá derecho a recibir, alimento y agua, para lo cual el H. Ayuntamiento será el encargado de proporcionar los mismos;
- V. Las mujeres que se encuentren retenidas por infringir el presente Bando Municipal, serán separadas de los hombres que se encuentren retenidos.

Artículo 108. Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- I. Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;

- II. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol, objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generen malestar o inconformidad a la ciudadanía;
- III. Transitar con un animal en la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, así como mantenerlos libres o amarrados en vía pública, atentando contra la tranquilidad de las personas;
- IV. Azuzar un animal en vía pública para provocar daños a terceros o no contenerlo para evitar los mismos;
- V. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá mediación o conciliación, cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijaran el monto del daño
- VI. No recoger las heces fecales de las mascotas, en la vía pública;
- VII. Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;
- VIII. Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques, centros recreativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal;
- X. Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios de estaciones de bomberos, hospitales y policía; estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- XI. Transitar con vehículos pesados y/o con exceso de dimensiones por vías principales, en las cercanías a escuelas y zonas céntricas de las comunidades, cuando para ello existan vías alternas, libramientos u otras alternativas para que estos vehículos circulen; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- XII. Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas, bienes e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arcos, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;

- XIII. Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como unidades y campos deportivos, centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores estacionados en la misma o en tránsito;
- XV. Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la misma;
- XVI. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- XVII. Abandonar o estacionar cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas; el mismo podrá ser retirado de la vía Pública por parte de La Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad municipal en Coordinación con la Oficialía Calificadora, de igual forma se podrá solicitar el servicio de grúas para que el vehículo automotor sea debidamente depositado y resguardado en el corralón correspondiente quedando a cargo del propietario del vehículo automotor el pago que se genere por los servicios de la grúa y el corralón que corresponda, siendo a su vez el titular de la Oficialía Calificadora quien emitirá el oficio de liberación del vehículo automotor previo pago de la sanción correspondiente.
- No será necesario esperar las 24 horas antes mencionadas si de permanecer el tiempo mencionado dicho vehículo podría causarse un perjuicio a la colectividad y/o se ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas o se configure alguna otra causa que haga urgente el retiro del vehículo. En este caso se dará aviso por cualquier medio a la Oficialía Calificadora para que determine la procedencia del retiro del vehículo conforme lo establecido en el párrafo anterior.
- XVIII. Detonar y encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XIX. Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;
- XX. No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XXI. Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXII. Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;

- XXIII. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXIV. Permanecer en el interior o exterior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados de la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;
- XXV. Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;
- XXVI. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona, sin que se causen lesiones que se tipifiquen como delito.
- XXVII. Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;
- XXVIII. Cuando en la vía pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados de la zona urbana, se le sorprenda sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza;
- XXIX. Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXX. Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública, así como en la oficina de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o la Oficialía Calificadora, ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún asegurado en la Oficialía por haber cometido una falta administrativa;
- XXXI. Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagüeyes, presas, barrancas, fosas y riachuelos;
- XXXII. Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXIII. Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas "corretizas" o "arrancones";
- XXXIV. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habitan en el lugar o cerca de él;
- XXXV. Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;

- XXXVI. Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XXXVII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibeles o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXXVIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble; sin el consentimiento del propietario o encargado.
- XXXIX. Realizar pintura de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido;
- XL. Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico;
- XLI. Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLII. Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLIII. Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLIV. Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;
- XLV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XLVI. Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario;
- XLVII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;
- XLVIII. Colocar, fijar, tirar y/o arrojar propaganda, anuncios publicitarios, en bienes del dominio público y sin el permiso correspondiente;
- XLIX. A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;

- L. Vender, suministrar y/o facilitar bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;
- LI. Involucrarse en un accidente de tránsito terrestre y que, con motivo de éste, impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación vehicular;
- LII. Tirar residuos sólidos o líquidos en la vía pública o bien sacar los mismos de los depósitos establecidos para tal efecto (contenedores, botes, camiones recolectores, etc.);
- LIII. Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) en el que sea trasladado.
- LIV. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional.
- LV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución, líneas de conducción y ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- LVI. Dañar o alterar la infraestructura hidráulica como: líneas de conducción, redes de distribución de agua potable, así como del drenaje, alcantarillado y colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- LVII. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente;
- LVIII. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por ODAPAST, la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- LIX. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables.
- LX. Derribar árboles sin la autorización correspondiente;
- LXI. Mantener estacionado un vehículo automotor o remolques en estado de inactividad o descompuesto, por más de tres días en las proximidades del domicilio particular o en la vía pública; y
- LXII. Sobrevolar cualquier objeto no tripulado que es pilotado desde una estación de control a distancia causando molestias, daños o violando la privacidad de terceras personas, en propiedad privada o instalaciones públicas sin el consentimiento o autorización de quien legalmente deba otorgarlo.

Artículo 109. Es obligación del Oficial Calificador, poner a decisión del infractor el tipo de sanción ya sea económica o bien arresto, señalando el monto o tiempo de la misma, al momento de que le sea puesto a disposición.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

Artículo 110. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda para la infracción que señala este Bando Municipal.

Artículo 111. Si la conducta desplegada por el infractor se infringen dos o más infracciones de las señaladas en el artículo 108 del presente Bando Municipal y si este optare por pago de multa, se sancionará cada una en lo individual y si de la suma de las dos o más sanciones se rebasa el monto máximo para imponer una sanción a que se refiere el artículo 104 del presente Bando Municipal, no se considerará una violación a este, ya que cada conducta se sanciona en lo individual, lo anterior no aplica si el infractor se decide por el arresto, el cual no excederá de las treinta y seis horas.

Artículo 112. Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes, exceptuando el caso en el que la conducta sea constitutiva de delito y exista parte denunciante.

Artículo 113. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravantes:

- I. El estado de ebriedad del infractor;
- II. La intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas;
- III. El haberse cometido por servidores públicos;
- IV. El haberse cometido en contra de sus ascendientes y descendientes en primer grado, así como en contra de su cónyuge o concubina o concubino;
- V. Faltar al respeto a la autoridad, para lo cual se aumenta la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 114. Cuando los involucrados en un accidente de tránsito terrestre, no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá un árbitro e iniciará el procedimiento arbitral conforme a lo establecido en el artículo 150 fracción II, inciso h) apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo VI. Del Cronista Municipal

Artículo 115. El H. Ayuntamiento para promover, investigar, conocer, y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio de Temascalapa, nombrará a un Cronista Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con las instituciones correspondientes en la materia, las actividades, audiovisuales, narración escrita, exposición fotográfica, talleres, conferencias y campañas permanentes para fomentar la identidad del Municipio.

Siendo sus funciones las siguientes:

- I. Promover, investigar y difundir, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- II. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- III. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio, así como realizar campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- IV. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades;
- V. Conocer, preservar, difundir y defender los elementos culturales que integran la identidad del Municipio; y
- VI. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.

Título Octavo. De los Organismos Descentralizados

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 116. Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDET);
- III. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST).

Los organismos descentralizados tendrán autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y su función será de conformidad con el presente Bando Municipal, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 117. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Temascalapa, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Dicho organismo tiene como objetivo la asistencia social, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como el beneficio colectivo.

Capítulo III. Del Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de Temascalapa

Artículo 118. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa (IMCUFIDET), impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

Teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio de Temascalapa;
- II. Administrar el funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales;
- III. Difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto;
- V. Fomentar la participación de clubs deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio;
- VI. Administrar los deportivos municipales conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedando bajo la supervisión de la Dirección del Instituto de Cultura Física y del Deporte de Temascalapa, con el único fin de lograr que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas todos los recursos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte;
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y sus reglamentos internos.

Capítulo IV. Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST)

Artículo 119. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, (ODAPAST) tendrá a su cargo la prestación de los servicios para los cuales fue creado, asumiendo la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 120. La estructura orgánica del Organismo, será la siguiente:

- a) Consejo Directivo
- b) Director General
- c) Dirección de Finanzas
- d) Dirección de Operación y Mantenimiento
- e) Dirección Jurídica y de Comercialización
- f) Contraloría

Artículo 121. ODAPAST tiene personalidad jurídica, patrimonio y autonomía, propios, en el manejo de sus recursos y como autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III. Emitir el dictamen de la Factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de Agua Potable y Drenaje al solicitante;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio;
- V. Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia; y
- VII. Todo lo anterior en coordinación con las direcciones de: Ecología, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la Coordinación de Salud. Para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas, ODAPAST, será la única responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 122. La toma clandestina reportada y detectada, será clausurada por el ODAPAST y sancionada en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 123. Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado, y hagan caso omiso a las notificaciones se procederá a la restricción parcial hasta de un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento, así como multas y recargos; y en caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

Artículo 124. Se podrá realizar convenio de pago, entre usuarios y esta autoridad, por contrato de suministro de agua, drenaje y rezago previamente establecido entre estos, por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

Artículo 125. Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagarlo establecido en el Código Financiero en su artículo 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

Artículo 126. El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna tendrá un costo conforme al volumen cúbico suministrado.

Artículo 127. Son infracciones, en materia de agua, las siguientes:

- I. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución, líneas de conducción y ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- III. Dañar o alterar la infraestructura hidráulica como: líneas de conducción, redes de distribución de agua potable, así como del drenaje, alcantarillado y colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- IV. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente;
- V. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por ODAPAST, la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y
- VI. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las anteriores, se encuentran contempladas en el artículo 108 de este Bando, para ser sancionadas por la Oficialía Calificadora.

Estas infracciones serán sancionadas con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente: De diez a quinientas veces en caso de violación a cualquiera de las fracciones contempladas en este artículo, en términos de lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 128. Las infracciones anteriores serán interpuestas por ODAPAST y su aplicación será a través de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 129. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, después del fallecimiento del titular, deberán actualizar el registro del nuevo usuario, en un periodo no mayor a un año, y de acuerdo con la documentación que acredite la propiedad. Para poder actualizar deberá contar con los pagos al corriente.

Artículo 130. Los usuarios, cuya toma sea, para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo a su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 131. Los usuarios, que tengan toma doméstica, pero que sean propietarios y/o cuidadores de animales de ganado (ovino, porcino, etc.), se le considerará de uso comercial y se les brindará el servicio por medio de medidor, cuyo costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 132. El ODAPAST podrá restringir los servicios de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- II. A solicitud del usuario para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- III. Por desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines u hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- IV. Por falta de pago de las contribuciones establecidas en la Ley del agua del Estado de México y Municipios; y
- V. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 133. Podrá suspenderse el servicio de drenaje cuando:

- I. Se requiera dar mantenimiento al sistema de drenaje, y
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población.

Artículo 134. Toda vez que ODAPAST es el único responsable de la conducción, tratamiento, disposición y descarga de aguas residuales dentro del territorio Municipal, será única y exclusivamente quien otorgue autorización para factibilidades y conexiones de drenaje dentro del Municipio de Temascalapa.

Artículo 135. ODAPAST respeta la autonomía de los comités de agua potable, de los pueblos y colonias del Municipio de Temascalapa, que no cuenten con su servicio de agua potable municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el ODAPAST, dicha autonomía es respecto a la prestación de servicio del agua potable, el cobro de sus contribuciones, así como la reparación, adquisición, construcción de infraestructura y equipamiento para el buen funcionamiento del sistema de agua de dichos comités.

El ODAPAST no se hará responsable de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado de asentamientos humanos irregulares, fuera del área urbana.

Artículo 136. Los conjuntos urbanos, fraccionamientos y viviendas de interés social, deberán apegarse estrictamente a la normatividad y a la gaceta de autorización de los mismos en materia de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Estarán obligados también a la contratación del servicio, pago de subministro de agua e instalación del aparato medidor, costos que serán cubiertos en su totalidad por el contribuyente.

Título Noveno. De la Prestación de los Servicios Públicos y la Administración Municipal

Capítulo I. De los Servicios Públicos

Artículo 137. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas Municipales. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la participación de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 138. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 139. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos a su cargo. Facultad que debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y las demás leyes aplicables.

Artículo 140. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Vigilancia y Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Protección Civil;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Calles, parques, jardines y áreas verdes, recreativas y deportivas;
- VI. Protección del Medio Ambiente;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VIII. Asistencia social;
- IX. Catastro municipal;
- X. Panteones;
- XI. Conservación de obras de interés social, Arquitectónico e histórico;
- XII. Establecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XIII. Inspección y certificación sanitaria;
- XIV. Tianguis;
- XV. Registro Civil;
- XVI. Transporte Público;

- XVII. Nomenclaturas de calles y vías de comunicación;
- XVIII. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura Estatal determine según las condiciones territoriales y socio económicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

Artículo 141. En Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Los demás que señalen las leyes según corresponda el servicio.

Artículo 142. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Control y ordenación de Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública y Vialidad.
- V. Tránsito.
- VI. Servicio Médico de Carácter Municipal.
- VII. Acción deportiva.
- VIII. Planificación.
- IX. Panteones.
- X. Las que afecten la Estructura y Organización Municipal.

Artículo 143. Tratándose de servicios públicos concesionados, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal o las personas que estos designen, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes, la forma en la que el particular viene prestando el servicio público municipal, que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 144. El H. Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas estatales respectivas.

Artículo 145. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 146. El H. Ayuntamiento de conformidad a su estructura Orgánica se encargará de prestar los Servicios Públicos a los que hace referencia el artículo 104, del presente Bando

Capítulo II. De La Secretaría del Honorable Ayuntamiento

Artículo 147. La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes que le resulten aplicables.

Capítulo III. De La Contraloría Municipal

Artículo 148. La Contraloría Municipal, tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de responsabilidades administrativas observará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y demás Leyes que le resulten aplicables a su función.

Las instancias en las que se divide la Contraloría Interna Municipal serán:

- I. Investigadora
- II. Substanciadora y
- III. Resolutora

Capítulo IV. De la Hacienda Pública y Tesorería Municipal

Artículo 149. La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 150. El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables.

Capítulo V. De la Dirección De Administración y Recursos Humanos

Artículo 151. La Dirección de Administración y Recursos Humanos, asignará a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, implementará programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales y, en general cumplirá con todas sus atribuciones de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Capítulo VI. De la Obra Pública

Artículo 152. El Municipio mediante la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las

disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, esta Dirección tendrá bajo su supervisión y mantenimiento lo relativo a alumbrado público, así como la ejecución y supervisión de acciones de limpieza y ornato de edificios, monumentos, calles, parques y jardines, en comunidades del municipio, con la finalidad de favorecer su conservación y mantenimiento.

Artículo 153. Con el objeto de ejecutar los presupuestos autorizados en materia de obra pública, habrá una Dirección de Obras Públicas y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia; *en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;*
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; *en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;*
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignados;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas; *en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;*
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. *Apoyar al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la emisión de dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos; estos últimos sólo podrán ser emitidos por el organismo antes mencionado;*
- XXVII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega-recepción, *en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST); y*
- XXVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo VII. Del Desarrollo Urbano

Artículo 154. A fin de llevar el ordenamiento Urbano regular en toda la extensión territorial del Municipio, habrá una Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, cuyas atribuciones y obligaciones, serán las siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- IV. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en coordinación y de manera conjunta la Dirección de Obras Públicas y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- VII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos,

subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

- VIII. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;
- IX. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; en cuyo caso, el Presidente Municipal, estará facultado, en conjunto con el Coordinador de Desarrollo Urbano, para que, de acuerdo a las características del terreno, como su extensión y ubicación, entre otras, se establezca una aportación a mejoras para el Municipio;
- XI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- XII. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XIII. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
- XIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XV. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
- XVI. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano;
- XVII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro;
- XVIII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

- XXII. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XXIII. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este título y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente título, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;
- XXIV. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXV. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;
- XXVI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud;
- XXVII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables;
- XXVIII. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población;
- XXIX. Formular y actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos, de su ámbito de competencia, especificando la intervención de otras áreas participantes, y presentarlos a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;
- XXX. Participar en el análisis y, en su caso, en la formulación e implementación de acciones sobre mejora regulatoria, en lo correspondiente a las materias de su competencia, a convocatoria oficial de la unidad de enlace competente;
- XXXI. Atender la agenda de desarrollo municipal, en lo referente al ámbito de atribuciones y responsabilidades, conforme a los lineamientos que al enlace municipal designado por el titular del ejecutivo local remita la autoridad estatal competente;
- XXXII. Integrar y renovar la información necesaria para modificar y actualizar los planes de desarrollo urbano, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales competentes en las temáticas correspondientes;

- XXXIII. Participar en la definición de los límites del municipio, en los términos que determina la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXXIV. Conducir, integrar, implementar, evaluar y actualizar el estudio, asignación y colocación de placas de nomenclatura vial, barrios, colonias, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, en coordinación con la Cronista Municipal y con las áreas municipales responsables de rubros específicos, bajo los lineamientos estatales del programa de nomenclatura de calles y delimitación de colonias y barrios;
- XXXV. Fijar las directrices y autorizar la instalación de anuncios exteriores en inmuebles, predios o lotes ubicados en área urbana y área urbanizable y puedan ser observados desde la infraestructura vial local o regional, con excepción de los anuncios regulados por Ley por la Junta de Caminos del Estado de México.
- En caso de la colocación de cualquier tipo de anuncio en fachadas de comercios, para efecto de publicidad, en cualquiera de las zonas del Municipio, éstos deberán ser autorizados por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Coordinación de Gobierno, Reglamentos y Espectáculos y en ningún caso deberán permanecer por más de dos meses, debiendo además respetar los lineamientos de imagen urbana emitidos por el H. Ayuntamiento de Temascalapa.
- XXXVI. Apoyar a la Dirección de Obras Públicas en la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas, previa solicitud formal, por aprobación previa del H. Ayuntamiento y/o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- XXXVII. Regular y aprobar la colocación de elementos urbanos en la vía pública, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, previa solicitud y opinión positiva que emitan las instancias municipales responsables de los temas y territorios de referencia;
- XXXVIII. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas; asimismo, las que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento;
- XXXIX. Autorizar en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, Ecología, Protección Civil, Bomberos y Salud Obras Públicas, la explotación de bancos de material para construcción, en apego de las disposiciones legales respectivas, previo estudio de factibilidad municipal y presentación en versión digital y copia certificada del proyecto y de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal y/o estatal competente, así como de los dictámenes emitidos por otras dependencias para la obtención de esta;
- XL. Presentar, en caso de renovación anual de la licencia de explotación autorizada previamente, documento reciente expedido por la autoridad competente sobre el cumplimiento fehaciente de los términos y plazos de la autorización en materia de impacto ambiental y de los dictámenes citados, con las documentales que lo acrediten, para su verificación física;
- XLI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 155. Rendir información por conducto del Síndico, al Ayuntamiento, en los casos aplicables, en tratándose de los bienes del dominio público municipal, para que en uso de sus facultades pueda reclamar los mismo.

Artículo 156. Con objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Coordinación de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

Artículo 157. La Coordinación de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

- I. Para obra nueva, así como para la ampliación;
- II. Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecten elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados;
- III. Para demolición parcial o total;
- IV. Para excavación, relleno o movimiento de tierras;
- V. Para construcción de bardas;
- VI. Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje;
- VII. Para modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico;
- IX. Girar oficios a la Dirección de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, a objeto de sus atribuciones y responsabilidades;
- X. Derivado del Programa Municipal para la Regularización Fiscal y Administrativa de Predios Urbanos Consolidados, aprobado por el H. Ayuntamiento, podrá participar en el proceso de los acuerdos de procedencia, en su ámbito de competencia;
- XI. Constancias de terminación de obras.

Artículo 158. Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún motivo o concepto se otorgará licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada

cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

Artículo 159. Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar, por medio de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud y con apoyo de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano, los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud, prevendrá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

Artículo 160. Para los efectos de este Bando Municipal, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Vía Pública: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamientos de los edificios.
Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.
- II. Vía Privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas.

Artículo 161. El que tenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la Coordinación de Desarrollo Urbano, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

Artículo 162. Cuando sea aprobado un conjunto urbano, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasarán al dominio municipal.

Artículo 163. Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Coordinación de Desarrollo Urbano y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o del organismo descentralizado o del Comité local respectivo, previa presentación de la fianza o depósito que garantice el costo de reposición de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas por el comité local u otra autoridad municipal, las obras se harán del conocimiento previo de la Coordinación de Desarrollo Urbano, quien podrá verificar su realización y en su caso contrario informar al organismo de control interno para los efectos procedentes.

Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionaren mediante el dictamen que emita la *Coordinación de Desarrollo Urbano*.

Artículo 164. Toda persona física o moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones, instalaciones aéreas o subterráneas, estructuras metálicas, barandales, zaguanes o materiales de construcción y el infractor tendrá la obligación de demolerlos o retirarlos, en su caso el municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor a 72 horas.

La Coordinación de Desarrollo Urbano, con participación de la Sindicatura y de la Coordinación Jurídica Municipal, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Coordinación de Desarrollo Urbano.

Artículo 165. La Coordinación de Desarrollo Urbano ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de viviendas, *con la asistencia de la Coordinación Jurídica Municipal*, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

Artículo 166. La Coordinación de Desarrollo Urbano, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

Artículo 167. Se sancionará y ordenará la demolición de la construcción a costa de la persona que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica; y
- III. Las demás que disponga el Código Administrativo del Estado de México y demás leyes aplicables.

Capítulo VIII. Del Catastro Municipal

Artículo 168. La Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) dentro de los plazos que señale el instituto, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y

Catastral del Estado de México (IGECEM) de este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

- XIV. Proponer al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el instituto, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal; y
- XX. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en materia catastral.

Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se regirá de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en sus leyes y reglamento respectivo.

Capítulo IX. Servicios públicos de limpia y Recolección

Artículo 169. El Municipio, mediante la Coordinación del Servicio Público de Limpia y Recolección, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación el servicio público municipal de limpia y disposición de desechos sólidos, semisólidos, líquidos y semilíquidos, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes, en lo que concierne a la limpia de estos.

Artículo 170. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no se contaminará el ambiente.

Artículo 171. La Coordinación, se apoyará con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el reglamento respectivo; así mismo, en el caso de los vehículos estacionados en la vía pública por más de treinta días se considerarán desechos sólidos urbanos, si el dueño o quien tenga derecho no los retira, previo procedimiento administrativo, cuando esto sea necesario.

Capítulo X. Del Desarrollo Social

Artículo 172. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, regulará y garantizará la prestación de servicios contenidos en los programas sociales, desarrollando un mecanismo de evaluación y seguimiento de programas y acciones de la política municipal en el desarrollo social, manifestando una justicia distributiva conforme a los méritos, necesidades y responsabilidades, sumando la cooperación entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para tener una mejor sustentabilidad e integración con transparencia informativa.

Capítulo XI. De la Protección Civil, Bomberos Y Salud

Artículo 173. El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección se coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en términos de su reglamento interno, normas oficiales y ordenamientos legales en la materia.

Por lo que respecta en materia de salud, colaborará con las instituciones relacionadas con la materia para preservar y mejorar la salud pública en el Municipio.

Artículo 174. Atenta contra la salud pública y está prohibido:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud;
- II. Manipular alimentos y dinero, de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica;
- III. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en lugares públicos e instalaciones deportivas del Municipio;
- IV. Se considera como infracción grave la venta a menores de edad de: cigarros, bebidas alcohólicas y/o fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de volátiles inhalables como thinner y cemento industrial;
- V. Queda prohibida la venta de productos conocidos como alimento chatarra en los accesos de los centros educativos;
- VI. Obstaculizar la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agrede física o verbalmente a la brigada de captura, serán remitidos ante el Oficial Calificador y se hará acreedor a una multa;
- VII. Los trámites para la devolución de perros o gatos capturados en la vía pública se realizarán exclusivamente en la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Salud y esta a su vez remitirá ante la Oficialía Calificadora para determinar el tipo de sanción, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada;

- VIII. Abandonar animales en la vía pública o terrenos baldíos; y
- IX. La cría y engorda de animales de cualquier índole dentro de las zonas urbanas quedarán reguladas por las autoridades correspondientes.

Artículo 175. Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

- I. Mantener a sus mascotas dentro de su domicilio y vacunarlos una vez al año, misma que se aplica de manera gratuita y por personal autorizado;
- II. Los dueños de perros deberán colocar a estos una correa, placa de identidad y vacunación antirrábica para poder pasearlos por las calles y ponerles bozal cuando por las características de su peligrosidad así lo amerite;
- III. La obligatoriedad de vacunar a su perro y gato contra la rabia al mes de edad con refuerzo a los 3 meses y posteriormente cada año durante toda su vida;
- IV. Los ciudadanos deberán contar solamente con los animales domésticos que puedan atender y reportar cualquier hecho sospechoso de enfermedad a la Dirección de Salud;
- V. En caso de que las mascotas o el ganado defequen en la vía pública el propietario está obligado a recoger las excretas;
- VI. Hacer obligatoria la esterilización quirúrgica de sus perros y gatos a todos aquellos animales que no representen alto valor genético y reproductivo.

Artículo 176. Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados por el rastro municipal o particular concesionado, sujetándose a las normas sanitarias correspondientes. El incumplimiento de lo antes señalado le hará acreedor a una sanción administrativa que puede ser desde una sanción económica hasta un arresto.

Artículo 177. Queda prohibido azuzar animales entre sí y hacia las personas. Los palenques quedarán normados por las instancias correspondientes, siempre y cuando cuenten con los permisos y servicios necesarios, los cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 178. Se realizarán campañas de esterilización y vacunación canina, así como la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública por la unidad vehicular de control canino, depositándolos en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes. Toda mascota que sea capturada por segunda vez ya no será devuelta a sus propietarios, también recibirá entrega voluntaria de animales no deseados para su sacrificio humanitario.

Artículo 179. Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y perjuicios causados, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad; la mascota será observada por el personal veterinario para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada en base al grado de peligrosidad.

Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble y al efecto emitirá las observaciones hechas a la Ley Protectora de Animales y al Bando Municipal.

Se considera animal sin dueño o abandonado al perro o gato que no porte una placa de identificación. Así también se considera animal de la calle al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño y pueda representar un riesgo para la población al deambular en la vía pública.

Artículo 180. Las autoridades auxiliares apoyarán con difusión para la realización de las campañas que lleven a cabo las autoridades sanitarias.

Artículo 181. La Dirección de Salud Municipal, tendrá la facultad de aplicar el Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Estado de México con fundamento en el artículo 2 del mismo reglamento.

Capítulo XII. De la Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 182. El Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, prestará sus servicios de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 183. El servicio de seguridad pública y vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 184. Todos los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, deberán conocer las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública y Vialidad, el presente ordenamiento, su cumplimiento y observancia de las mismas, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad.

Artículo 185. Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando el formato correspondiente.

Artículo 186. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 187. Los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán las funciones, obligaciones y facultades que señala su respectivo reglamento interno, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les sean aplicables.

Capítulo XIII. De la Planeación, Información y Transparencia Municipal

Artículo 188. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Planeación, Información y Transparencia Municipal, vigilará que se cumplan las disposiciones legales en materia de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios además de colaborar con Instancias Estatales y Federales para el desarrollo municipal.

Artículo 189. Compete a la Unidad de Planeación, Información y Transparencia Municipal:

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- IV. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- V. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- VI. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- VII. Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; e
- VIII. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este reglamento en materia de presupuestación.

Capítulo XIV. Del Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 190. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, promoverá el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Asimismo, implementará acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo de las diversas actividades turísticas dentro del Municipio como un detonante económico.

Dicha Dirección tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones para generar empleo;
- II. Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo, participará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.
- III. Coordinarse con las áreas necesarias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sostenible en el Municipio;
- V. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y actividades públicas para realizar programas al fomento del turismo;
- VI. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;
- VII. Fomentar el turismo en el Municipio en coordinación con las Autoridades competentes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VIII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores, en especial a los prestadores de servicios;
- IX. Promover acciones y generar espacios para la proyección de la rama artesanal en el Municipio, coordinado con las instancias federal y estatal pertinentes;
- X. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico e histórico dentro del municipio;
- XI. Las demás que señale las normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas por el Presidente Municipal.

Capítulo XV. De la mejora regulatoria

Artículo 191. Se define a la mejora regulatoria como la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que además de promover la regularización de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 192. En materia de mejora regulatoria, la administración pública municipal, observara los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad.
- II. Transparencia.
- III. Eficacia.
- IV. Eficiencia.
- V. Abatimiento de la corrupción.

- VI. Certeza y seguridad jurídica.
- VII. Fomento al desarrollo económico.
- VIII. Competitividad.
- IX. Publicidad.

Artículo 193. Compete al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer la comisión de mejora regulatoria del municipio y los comités internos, en términos de la ley para la mejora regulatoria;
- IV. Integrar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el registro municipal de trámites y de servicios; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 194. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria procurará la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta y la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Capítulo XVI. De la Ecología y Desarrollo Agropecuario

a) De la Ecología

Artículo 195. Serán facultades de la Dirección de Ecología y desarrollo agropecuario:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente al Presidente Municipal;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y

- VI. Emitir lineamientos, disposiciones y realizar acciones tendientes a la reducción y paulatina eliminación de materiales plásticos de un solo uso contaminantes.

Artículo 196. Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Dirección de Ecología.

Cuando se solicite el derribe de un árbol en la zona urbana, la Dirección de Ecología, de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano, evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma, el solicitante cubrirá en la Tesorería Municipal una aportación de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada árbol, el solicitante deberá plantar diez árboles, cultivarlos y cuidarlos en el lugar y fecha que designe la Dirección de Ecología, los árboles serán proporcionados por el vivero municipal. Para una solicitud de derribe de más de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

Se apoyará con el 50% de descuento a personas de la tercera edad, madres solteras y de bajos recursos económicos, así como también en los casos de que se generen daños a construcciones por los propios arboles solicitados a derribar.

Artículo 197. Cuando sea autorizado el derribe de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los árboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de acuerdo a las condiciones que se anuncien en el mismo.

Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Oficial Conciliador Mediador para su autorización correspondiente.

Artículo 198. La Dirección de Ecología realizará campañas de reforestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general, para fomentar la preservación y conservación del medio ambiente; así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

Artículo 199. En materia ambiental, a fin de reducir la contaminación en nuestro municipio, se realizarán acciones para evitar la venta y utilización de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurando el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso; así como de recipientes de unicel y popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales y centros de salud o por cuestiones médicas.

b) Desarrollo agropecuario

Artículo 200. En materia agropecuaria, la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, brindará servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores del Municipio, gestionando a nivel Estatal o Federal, los apoyos a favor de los mismos, de manera directa o a través de sus Comisariados Ejidales.

Artículo 201. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar la adquisición de abono orgánico, semiseco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas, granos, forrajes y terrenos de nopaleras;

- II. Gestionar en medida de sus posibilidades, costos accesibles de agroquímicos para el control de plagas en diferentes cultivos;
- III. Apoyar con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la máquina;
- IV. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles;
- V. Expedir constancias de actividades productivas;
- VI. Expedir credenciales a campesinos y productores para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo, dentro del territorio municipal;
- VII. Informar a los Comisariados Ejidales, mediante reuniones de los programas en beneficio a los campesinos y productores, así como recibir propuestas de éstos; y
- VIII. Solicitar la remisión a las autoridades correspondientes de las personas que se encuentren disponiendo de la cutícula de maguey o destruyendo la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey.

Capítulo XVII. De la Educación, Cultura y Bibliotecas

Artículo 202. El Municipio a través de la Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas, apoyará la educación, la cultura e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 203. La Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas, mejorará y administrarán los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

Artículo 204. La Coordinación de Educación, Cultura y Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Obtener y actualizar periódicamente información estadística (grado, grupo, género y total) de alumnos de educación básica y educación media superior inscritos en cada ciclo escolar, dentro de las instituciones de educación que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y medio superior, así como vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservar en buen estado los planteles de educación básica y educación media superior;
- IV. Vigilar y promover el funcionamiento de los organismos de apoyo escolar ya organizados, así como fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación básica y educación media superior en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores en estudiantes de educación básica y educación media superior en el Municipio;
- VI. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida;
- VII. Motivar y promover entre los estudiantes del Municipio, en coordinación con las Autoridades Escolares sobre la creación, reforestación y mantenimiento de las áreas verdes de sus centros escolares y sus beneficios;
- VIII. Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones en los centros escolares de Educación Básica y Educación Media Superior del Municipio;
- IX. Promover y gestionar en las áreas correspondientes de la administración pública Estatal, Federal, Municipal y entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar la infraestructura de los edificios escolares de los diferentes niveles educativos;
- X. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XI. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación, Ley General de Educación del Estado de México y reglamentos aplicables;
- XII. Apoyar y cooperar en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de Educación Inicial y del Centro de Atención Múltiple instalados en el Municipio;
- XIII. La promoción, ejecución y evaluación de las actividades culturales que le marque el reglamento que al efecto emita el H. Ayuntamiento; y
- XIV. La prestación del servicio de bibliotecas públicas municipales, las cuales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que lo solicite, la que funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

Capítulo XVIII. De la Casa de Cultura

Artículo 205. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Casa de Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rescatar, preservar, promover, fomentar y difundir el arte y la cultura municipal, estatal, nacional y universal; en cada uno de los habitantes del Municipio y en la medida del presupuesto asignado;
- II. Fomentar la práctica de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones posibles;
- III. Promover grupos artísticos representativos: coro municipal, bandas de música, ensambles musicales, grupos de teatro, talleres de artes visuales y grupos de danza clásica y folclórica;
- IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo a la cultura;
- V. Vigilar, promover y fomentar el funcionamiento de asociaciones culturales ya constituidas e impulsar el establecimiento de otras instituciones de arte y cultura en el municipio; y
- VI. Contar con grupos representativos para la promoción del arte y la cultura dentro y fuera del Municipio; en el marco de las fiestas patronales de cada comunidad.

Capítulo XIX. Del Transporte y Movilidad Municipal

Artículo 206. El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contará con una Coordinación de Transporte y Movilidad, que se encargará de regular:

- I. El ordenamiento en la circulación vehicular;
- II. Los paraderos, derroteros y lugares de ascenso y descenso de pasaje, por parte de aquellos que presten servicio de transporte público dentro del Municipio;
- III. Los espacios en vialidades destinados para estacionamiento de vehículos;
- IV. El libre tránsito de los ciudadanos, en las vialidades del Municipio, dando prioridad a las personas con discapacidad; y
- V. La reubicación del transporte público, la cual se llevará a cabo cuando por algún evento cívico, fiesta patronal o causa de fuerza mayor se deban cerrar las avenidas y calles, el titular de la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal, deberá previamente notificar a las diferentes líneas de transporte público que se vean afectadas, el motivo del cierre, el horario y las vías alternas.

Se auxiliará de un Comité Municipal de Transporte y Movilidad, el cual se conformará y tendrá las atribuciones señaladas en este Bando Municipal, en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo XX. Del Jurídico

Artículo 207. El H. Ayuntamiento contará con una Coordinación Jurídica que se encargará de la defensa y protección de sus intereses jurídicos, ante las instancias y autoridades correspondientes.

Capítulo XXI. Del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos**a) Del Gobierno Municipal**

Artículo 208. El Municipio a través de la Coordinación de Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; a sus comunidades y a las autoridades auxiliares de cada una de ellas, para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio; consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático, que rige esta Administración Pública Municipal.

Artículo 209. Procurará que, en la administración, se brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática, coadyuvando en el proceso integral de toma de decisiones de las Políticas Públicas Municipales, para garantizar la estabilidad social, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 210. Difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio; coadyuvará con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

b) Disposiciones Generales en materia de Reglamentos y Espectáculos

Artículo 211. El Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, podrá autorizar a los habitantes del Municipio de Temascalapa, desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, y privadas, así como la publicidad de estos mismo, en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo establecido en el presente Bando, y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 212. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, de espectáculos, y diversiones públicas y privadas, así como la publicidad de estos mismo, por parte de los particulares, sea personas físicas o jurídico colectiva, deberán sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones que por su naturaleza resulten ser observadas, determinadas por este Bando Municipal, Reglamento del Área, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos

del Estado de México, así como todas las normas que, en su caso sean aplicables, para la regulación del acto.

c) De los actos del comercio establecido

Artículo 213. Las licencias de funcionamiento y las cédulas de empadronamientos tienen su distinción radicada en el giro de la unidad económica, a la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, se le otorgará una licencia de funcionamiento, aplicando los costos establecidos por el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios y las unidades económicas cuyo giro no se relacione con la venta de alcohol, se le otorgará cédula de empadronamiento, para la cual, se aprobará por cabildo el tabulador de montos a pagar, según la actividad económica de que se trate procurando que el mismo, no soslaye el interés económico del particular.

La licencia, cédula de empadronamiento, autorización o permiso respectivo, podrá ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de la Ley.

Artículo 214. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que solo podrán hacerlo a la distancia permitida por los ordenamientos legales correspondientes en la materia.

Artículo 215. El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso.

Artículo 216. Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público; apercibiéndose que, para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento Administrativo Común, para efectos de revocar la licencia al infractor; queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Artículo 217. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

Artículo 218. Será únicamente permitida la venta de vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas y los días domingos, el horario permitido será de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 219. Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal y que no se relacione con la venta de bebidas alcohólicas, se sujetará al siguiente horario: de lunes a domingo, de 07:00 a las 22:00 horas.

Artículo 220. Podrán funcionar sujetas a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias, refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas.

Artículo 221. El día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades.

Artículo 222. Son causales de cancelación o revocación de las licencias, cédulas de empadronamiento o permisos y se procederá a su inmediata suspensión, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza estas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones Municipales que correspondan por el término de dos años;
- III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento establecido en su respectiva licencia o permiso, y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- X. Las demás que establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 223. Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará lo dispuesto en su Reglamento Municipal de Comercio Establecido, Tianguis, Puestos Semifijos y Ambulantes que expida el Ayuntamiento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales relativos y aplicables al caso en concreto.

Artículo 224. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y Demás disposiciones aplicables.

d) De los actos de comercio establecido y no establecido

Artículo 225. Conocerá y será competencia única y exclusivamente del Gobierno Municipal, Reglamentos y Espectáculos, el regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos, de ambulantes, vehículos comerciantes, para la expedición de permisos, regularizaciones y retiro de dichos comerciantes.

Artículo 226. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados a uso peatonal, vehicular, en las avenidas de

mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones, aquellos reservados para personas con capacidades diferentes y en general en la vía pública.

Artículo 227. Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que se le otorgue, a través de la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;
- II. Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos, por conducto de sus representantes, quienes además no incrementarán el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;
- III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;
- IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero, sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;
- VI. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto;
- VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas Dependientes de la Secretaría de Comercio;
- VIII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos;
- IX. Respetar el área para maniobras de carga y descarga;
- X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje;
- XI. Moderar el volumen de sus ampliaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general;
- XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando; e
- XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;

- XIV. La modificación de las medidas de dimensión de puestos fijos y semifijos en territorio Municipal. Sera facultad de la Coordinación de Gobierno Municipal y Reglamentos.

Artículo 228. La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

e) De los Espectáculos

Artículo 229. Son considerados espectáculos, los bailes públicos, gratuitos o con pago de derecho de admisión, la instalación de juegos electromecánicos en ferias de los pueblos, quema de fuegos artificiales, la instalación de circos, kermeses, palenques, casteo y peleas de gallos, con o sin cruce de apuestas, y eventos similares y deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las leyes como; Ley Federal de Juegos y sorteos, Reglamentos de la misma Ley, Leyes en materia de Protección Civil y demás que requerirán para su funcionamiento, mismos que deberán acompañar a la solicitud del permiso, anuencia o autorización respectiva,

Artículo 230. En la instalación de juegos electromecánicos en las ferias de las comunidades pertenecientes al municipio, se deberá acompañar la solicitud de la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, así como la póliza de seguro vigente contra daños a terceros en caso de siniestros.

Artículo 231. En los bailes públicos con pago de derecho de admisión, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho a consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, y por modalidad de similares a aquellas que se realicen a través de la venta y distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado.

Artículo 232. Por lo que hace a los espectáculos, de casteo y peleas de gallos, se deberá observar lo dispuesto la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento ya que esta autoridad no es competente para la autorización de los mismos, únicamente emitirá el conocimiento, del proceso del permiso ante la autoridad correspondiente.

Artículo 233. Los habitantes del Municipio, podrán llevar a cabo, eventos sociales privados, en las que también existan espectáculos de manera gratuita, en vía pública o predio particular, del cual deberán solicitar autorización de esta área.

f) Del uso de la Vía Pública

Artículo 234. Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realizan en el territorio Municipal, los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando, el Reglamento Municipal de Comercio Establecido, Tianguis, Puestos Semifijos y Ambulantes que expida el Ayuntamiento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales relativos y aplicables al caso en concreto.

g) De los anuncios espectaculares

Artículo 235. El anuncio de las actividades a que se refiere este apartado, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, o en los postes de energía eléctrica o similares, se observará lo dispuesto por el artículo 120 y 121 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 236. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

Artículo 237. Por lo que hace a los anuncios espectaculares, establecidos en propiedad privada o vía pública, se observarán las tarifas establecidas en lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

Tipo de anuncio	UMA por metro o fracción
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados por m2 o fracción.	1.21
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción.	2.42
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, por día o fracción.	3.63
V. V. Anuncios colgantes: A). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día. B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	0.121 3.63
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.63

Artículo 238. Tratándose de las personas físicas y jurídicas colectivas que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el número de días en que se llevó a cabo la publicidad, conforme a la tarifa de este artículo, para lo cual, en caso de que no se señale una cuota diaria, deberán de dividir el monto a pagar bimestral entre 60 y el resultado multiplicarlo por el número de días en los que se efectuó la publicidad, de acuerdo al concepto de que se trate.

Artículo 239. No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Artículo 240. Ninguna autoridad auxiliar, tendrá facultad para establecer, autorizar o permitir la instalación de unidades económicas como las descritas en el presente capítulo dentro del territorio de sus funciones.

Capítulo XXII. Del Patrimonio Municipal

Artículo 241. El Municipio administrará sus bienes, a través de la Coordinación de Patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las Leyes que emanen de ambas.

Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 242. La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las leyes.

Artículo 243. Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos para los fines municipales.

Artículo 244. El H. Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda, para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal, se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

Artículo 245. Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el Municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier Ley que así lo establezca.

Artículo 246. La Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Control Patrimonial, se encargará del registro, actualización, depuración, alta, baja y demás movimientos que sean necesarios para tener el activo del patrimonio municipal en adecuado funcionamiento.

Capítulo XXIII. De los Panteones

Artículo 247. Las inhumaciones de los cadáveres serán solamente en los Panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por la Autoridad competente, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada bajo las condiciones que se establecen en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de México y reglamentos que se deriven, los cuales se tendrán como ley supletoria.

Capítulo XXIV. De la Comunicación Social

Artículo 248. El Municipio a través de la Coordinación de Comunicación Social, informará oportunamente de las gestiones que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, asimismo, difundirá la transformación del Municipio, dando a conocer, las acciones y obras que se lleven a cabo a lo largo de su gestión, en un marco de respeto, a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación locales, estatales y nacionales, en cualquiera de sus modalidades, radio, televisión, redes sociales y medios impresos.

Capítulo XXV. Del Gobierno Digital.

Artículo 249. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 250. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y este Bando Municipal;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo XXVI. De la equidad de género.

Artículo 251. La perspectiva de género es un elemento fundamental para lograr el desarrollo cultural, social y económico del Municipio, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, el Ayuntamiento fomentará la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de violencia

Las acciones del gobierno municipal en materia de equidad se centran en el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 252. Los principios del programa estratégico para lograr la equidad de género en el Municipio serán las siguientes:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- VIII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

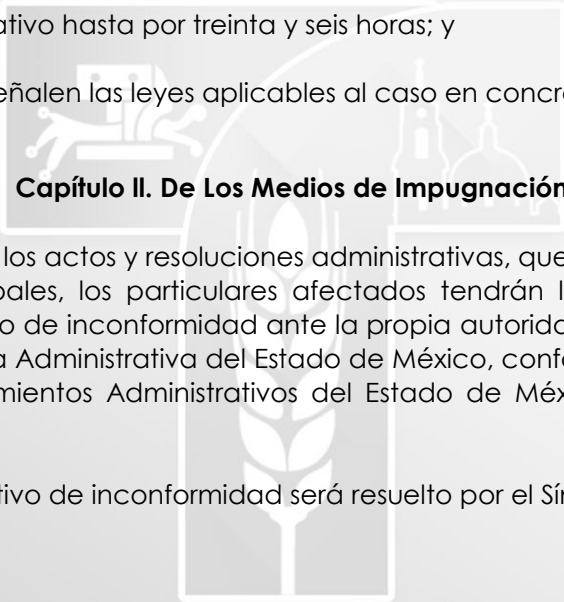
Título Décimo. De las Sanciones y medios de impugnación

Capítulo I. De las Sanciones.

Artículo 253. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;

- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento según sea el caso;
- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Clausura definitiva de actividades;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes aplicables al caso en concreto.



Capítulo II. De Los Medios de Impugnación.

Artículo 254. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

Temascalapa
Unidos Seguimos Transformando

Artículos Transitorios

Primero. El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero del dos mil veintiuno y se aprueba en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 081, celebrada el día 02 de febrero de dos mil veintiuno.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil veinte, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.

Tercero. Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

Cuarto. - En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalapa, Estado de México, el día 02 de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 081.

Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento. Se turna al área correspondiente para su impresión y publicación en términos de Ley.



Temascalapa
Unidos Seguimos Transformando



Honorable Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México Administración 2019 - 2021

L.A.E. Héctor Quezada Quezada

Presidente Municipal Constitucional

Ing. Marlenne Sánchez López

Síndico Municipal

C. Néstor Santillán Orozco

Primer Regidor

C. Martha Rodríguez Martínez

Segundo Regidor

C. Alejandro Ramos Madrid

Tercer Regidor

C. Zenaida Sánchez Merino

Cuarto Regidor

C. Macario Casasola Cerón

Quinto Regidor

C. Cecilia Meneses Ríos

Sexto Regidor

C. Aurelio Martínez Ramos

Séptimo Regidor

C. María Santos Toral Mora

Octavo Regidor

Lic. Saturnina González Ramos

Noveno Regidor

C. Diego Alejandro Pérez García

Décimo regidor

Lic. Francisco Quezada Prado

Secretario del H. Ayuntamiento

Unidos Seguimos Transformando



H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA